CONTRATO ORDEN DE COMPRA No. 10-2023

FECHA: marzo de 2023

Unidad ejecutora	**Dirección Operativa**

DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

Razón Social	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.	**NIT**	890.704.204-7
Representante Legal	SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA	**Teléfono**	2390201
Dirección	CARRERA 6 No. 7- 80 BARRIO EL CENTRO – ESPINAL – TOLIMA	**Ciudad**	Espinal – Tolima

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre	SERVICIO PARA CLORO S.A.S.	**NIT**	860353061 4
Representante Legal	WILLIAM JAVIER SANCHEZ CHARRY	**Cedula**	11.337.681
Dirección	CRA 47A 103 -40	**Teléfono**	3153437392
Correo electrónico	WILLIAM.SANCHEZ@SERVICLORO.COM	**Ciudad**	BOGOTÁ D.C.

CLAUSULA PRIMERA VALOR: El valor de la presente contratación es de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($13.437.480,00) M/CTE IVA incluido, incluye tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación.

JUSTIFICACION DEL VALOR: Se tuvo en cuenta los precios del mercado de acuerdo a las cotizaciones realizadas por esta dependencia, se toma la decisión con base a la cotización de la propuesta más conveniente para la empresa, de acuerdo al Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de El Espinal E.S.P, cumplimiento con los requerimientos expresados dentro de los cuadros de referencia del producto.

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: SUMINISTRO DE BOMBA DOSIFICADORA DE COAGULANTE.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

Teniendo en cuenta, que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., dentro de sus actividades misionales tiene la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a nivel del municipio de El Espinal y centro poblado de Chicoral, y que dentro del desarrollo de dichas acciones se requiere del proceso de adición de coagulante.

Que para poder realizar la dosificación de coagulante para realizar el proceso de potabilización de agua, se requiere de bombas dosificadoras de este producto con el fin que se pueda conducir el coagulante requerido desde los tanques de almacenamiento hasta el punto de adición del producto en la canaleta parshall en las cantidades requeridas sin que se generen fluctuaciones de este.

Que en la actualidad la PTAP Chicoral cuenta con tres bombas dosificadoras las cuales dos de ellas tienen descargas pequeñas y solo una cuenta con descargas altas la cual es requerida en las dosificaciones de coagulante de altas turbiedades y colores del agua cruda en épocas de lluvias, pero que debido al cumplimiento de su vida útil y tiempo de compra se ha presentado fallas en su funcionamiento generando dificultad en el proceso de potabilización de agua.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se hace necesaria la compra de una nueva bomba dosificadora de coagulante que cuente con descargas altas con el fin de poder suplir la necesidad de dosificación de coagulante en época de altas turbiedades y colores del agua cruda y así no tener inconvenientes en el proceso de potabilización.

Finalmente, para garantizar el ejercicio de la función misional de la empresa y la efectiva prestación de los servicios públicos que presta, se requiere contratar el suministro de bomba dosificadora de coagulante.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Nivel	Número	Descripción
1. Segmento	40000000	Componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento
2. Familia	40150000	Bombas y compresores industriales
3. Clase	40151500	Bombas
4. Producto	40151505	Bombas dosificadoras

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD

1	Bomba dosificadora para coagulante de 20 ml/seg, viscosidad: 100 Cp,
	
	Bomba dosificadora electromecánica M90 PP para trabajo industrial tipo diafragma mecánico con retorno por resorte, fabricación europea, con rata de flujo ajustable lineal a cualquier contrapresión
	
	Características técnicas:
	• Rata de dosificación
	  • Mínima 9 litros/hora
	  • Máxima 90 litros/hora
	• Presión máxima de descarga. 6 bar (87 PSI)
	• Precisión: 2%
	• Motor eléctrico trifásico, tipo jaula de ardilla industrial de 0,37 Kw, 60Hz, 220 VAC
	• Grado de protección IP 55
	• Material de diafragma: doble capa de PTFE (Teflón)
	• Cabezal en polipropileno
	• Guía de la válvula en polipropileno
	• Válvula de esfera en PYREX
	• Asiento de la válvula en PVC
	• Sellos de la válvula en Viton
	• Conexión 3/8" BSPF o ½" NPTF
	• Peso. 16 Kg
	
	Incluye: un (1) frasco de aceite para la caja reductora
		unidad	1

2	Instalación y puesta en marcha de la bomba dosificadora en la PTAP Chicoral	global	1

CLAUSULA CUARTA: INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	98 del 21 de febrero de 2023	**Rubro**	2.1.2.02.01.004.01
Valor	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($13.437.480,00)	**Monto a afectar**	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($13.437.480,00)

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y a las condiciones técnicas señaladas.
2. Suministrar los productos al supervisor de la orden de compra en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP Chicoral)
3. Realizar la instalación de la bomba dosificadora donde la EAAA del Espinal ESP especifique y entregarla en correcto funcionamiento.
4. Facturar el suministro e instalación de la bomba dosificadora, Anexar a la factura los documentos legales requeridos por la Empresa (pago de estampillas, Certificación de pagos del Sistema de Seguridad Social y parafiscales y todo documento que se solicite para efectos de facturación).

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

La empresa se compromete a:

1. Pagar el valor de la Orden de servicio en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Ejercer la supervisión general de la Orden de servicio.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo de la Orden de compra, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO: La Empresa cancelará al Contratista por concepto de suministro de bomba dosificadora de coagulante, el valor total o parcial del contrato, previo la presentación de la factura o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor designado y la presentación del Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social: Salud, Pensión y ARL.

El valor total de las estampillas se descontará del primer pago al contratista.

Para los pagos se deberá tener en cuenta: Deberán ser refrendados por el supervisor del contrato, cumplir con el recibo a satisfacción y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (EPS, Pensión y ARL) y del cumplimiento y entrega de todos los documentos requeridos para el pago. Los pagos están supeditados al PAC de la entidad.

Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.

CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de esta orden de servicio será de dos (02) mes contados a partir de la legalización y perfeccionamiento de la misma (expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas cuando se requieran y liquidación y pago de estampillas cuando se requieran), por tal razón el inicio se contará cuando se cumplan estos requisitos.

CLAUSULA OCTAVA FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley,* ***se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado****." y "la regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce."*

De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: ***aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.***

De otra parte, **el artículo** 31 **de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa.**

A su turno el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"***ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.*** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*

De Conformidad con lo expuesto, el proceso de invitación a ofertar y posterior suscripción del contrato con el oferente seleccionado, se regirá por el Manual de contratación de la EAAA, la Ley 142 de 1994 y las normas del Código de Comercio

De Conformidad con lo expuesto, Para la presente contratación y basado en el Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba el nuevo manual de contratación de la Empresa de Acueducto, en la cual el Subcapítulo I. Etapa Pre Contractual rige en su artículo 20 "MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA" así:

1. Contratación Directa.
2. Invitación privada con pluralidad de ofertas mayor de 150 a 300 SMLMV.
3. Invitación Pública mayor de 300 a 500 SMLMV.
4. Invitación Pública de más de 500 SMLMV

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al presupuesto oficial de la presente invitación se hace necesario que la modalidad adaptada para la selección del contratista sea la prevista en el ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA., causales de contratación directa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando la contratación directa, sea INFERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, se dejará constancia de lo acordado entre las partes en una orden de compra o servicios, junto con los documentos que soportan la contratación. Para todos los efectos, la orden de compra o servicios junto con la oferta constituyen el contrato. El encargado de establecer la necesidad, plazo y especificaciones técnicas de lo que se pretende contratar es la dependencia que origina la necesidad, quien remitirá la información a la coordinadora de almacén, compras e inventarios. Esta a su vez, será la encargada de realizar el estudio de mercado (cotizaciones) y solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal previa autorización del gerente.*
La coordinadora del almacén, compras e inventarios, deberá remitir la documentación correspondiente a la dirección jurídica para la publicación, suscripción y legalización de la orden de compra o servicios.

CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

CLAUSULA DECIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el **CONTRATANTE**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al CONTRATANTE, teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** es independiente; el personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **CONTRATANTE** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE**,** el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato**.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas del contrato será deudora a título de pena para con la otra parte en una suma equivalente al quince (15%) del valor del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente clausula prestará merito ejecutivo. Así mismo, la entidad podrá imponer multas para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción

alguna, o se formule reclamo contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Basado en el Artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, dispone lo siguiente:

El interventor y/o supervisor representará los intereses de la empresa y como tal no podrá exigir al contratista, obligaciones diferentes a las establecidas en el contrato.

Por lo anterior, la supervisión del contrato estará a cargo de Yajaira Yazmith Perdomo Cubides Profesional universitario 219 – 02 potabilización y saneamiento hídrico – Dirección Operativa o a quien el Gerente de la empresa designe.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN. - Toda publicación, impuesto, estampilla, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause por razón de la ejecución del contrato aquí descrito estará a cargo y serán asumidas por el sujeto pasivo de los mismos conforme a la legislación de la materia.

NORMATIVIDAD	TARIFA
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULT0 MAYOR	
Ley 678 de agosto 15 de 2001 Acuerdo 0025 de 2008 art. 269. Ley 1276 de enero 5 de 2009. Acuerdo 013 de 2010 de 2010 Art. 5°. acuerdo 04 de mayo 09 de 2017 Acuerdo 010 de junio del 2017 excepciones. Acuerdo 011 de junio del 2018 Acuerdo 029 de Diciembre 29 de 2020 Acuerdo 029 de Diciembre 27 de 2022 Acuerdo 005 de Febrero 28 de 2023	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA… ACUERDO 005 DE 28 DE FEBRERO DE 2023 4% Sobre el valor del contrato y sus adiciones. **PARAGRAFO:** Las tarifas correspondientes se aplicarán sobre el valor total del contrato.
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	
Ley 666 de 2001 Ley 863 de 2003 Acuerdo 025 de 2008 art.261 Acuerdo 028 de 2009… Art. 10° Acuerdo 013 de 2010… art. 5°	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA… ACUERDO 005 DE 28 DE FEBRERO DE 2023 • Contratos de apoyo a la gestión será 0.5% sobre el valor del contrato.

Acuerdo 04 de mayo 09 de 2017 Acuerdo 029 de diciembre de 2020 Acuerdo 029 de diciembre de 2022 Acuerdo 005 de Febrero 28 de 2023	• Contratos de prestación de servicios será 1% sobre el valor del contrato. • Contratos de obra y/o suministro será el 2 % sobre el valor del contrato. **PARAGRAFO:** Las tarifas correspondientes se aplicarán sobre el valor total del contrato.
TASA PRO – DEPORTE Y RECREACIÓN	
Acuerdo 019 de septiembre 16 de 2020 Acuerdo 029 de diciembre 29 de 2020 Acuerdo 029 de diciembre de 2022 Acuerdo 005 de Febrero 28 de 2023	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA… ACUERDO 005 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
	• Contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicio será 0.2% sobre el valor del contrato. • Contratos de obra y/o suministro será el 2.5% sobre el valor del contrato.
FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Ley 418 de 1997 Ley 782 de 2002 Decreto 2170 de 2004, art 7° Ley 1106 de 2006 art. 6° Acuerdo 014 de 2009 Art, 5° Articulo 53 Ley 1430 de 2010 Acuerdo 029 de diciembre de 2022	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA… ACUERDO 029 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022.- Concejo Municipal Espinal Tolima
	"contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".
RETENCIÓN EN LA FUENTE	
Estatuto Tributario	ACTUALIZACIÓN REFORMA TRIBUTARIA CON LA ÚLTIMA NORMA PARA LA VIGENCIA 2022, LEY 2277 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022. (Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.
RETE ICA	
Acuerdo 029 de diciembre de 2022	ACTUALIZACIÓN CON LA ÚLTIMA NORMA… ACUERDO 029 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022. (Si la empresa consultora está radicada en una ciudad o municipio diferente al EL ESPINAL, no se le practicara RETE ICA, ya que sus obligaciones están en la ciudad en la cual están radicados, tal y como aparece en Cámara de Comercio.)

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionada con la firma de las partes y legalizado una vez se expida el registro presupuestal y el certificado de aportes al sistema general de seguridad social.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA POLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO: Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, el valor de la misma, el suministro a entregar y la forma de pago no se requieren las garantías así:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10% del Valor del contrato	Igual al término del contrato y seis (6) meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	10% del Valor del contrato	Igual al término del contrato y un (1) año más

CLAUSULA DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS

- ✓ Cámara de comercio
- ✓ RUT
- ✓ Certificación expedida por el revisor fiscal o contador del pago de seguridad social y parafiscales
- ✓ Antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía
- ✓ Certificación de medidas correctivas
- ✓ Certificación de inhabilidad e incompatibilidad
- ✓ Cotización o propuesta
- ✓ Solicitud de CDP
- ✓ CDP

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente Orden y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Reviso aspectos técnicos	**YAJAIRA YAZMITH PERDOMO CUBIDES** Profesional Universitaria 219 – 02 Potabilización y saneamiento hídrico – Dirección Operativa	***Vo Bo*** Yajaira Perdomo
Revisó aspectos jurídicos	*EDGAR FABRIZIO CUELLAR ARAGON* ***Director jurídico de la E.A.A.A***	***Vo Bo***
Proyecto y Revisó componentes jurídicos jurídicos	*MARIA MARGARITA RUEDA ABRAHAM* ***Abogada Asesora Jurídica Externa***	***Vo Bo***